Bogotá D.C, 24 de mayo de 2024

|  |  |
| --- | --- |
| **DESPACHO:** | JUZGADO CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ |
| **REFERENCIA:** | PROCESO VERBAL |
| **RADICADO:** | 110013103049-**2021-00434**-00 |
| **DEMANDANTES:** | SANDRA MILENA RESTREPO Y OTRO |
| **DEMANDADOS:** | HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ Y OTRO |
| **AUDIENCIA:** | INICIAL ART. 372 C.G.P. |
| **FECHA:** | 22 DE MAYO DE 2024 |

1. **CONCILIACIÓN**

Tanto por la parte activa como la pasiva se indica la ausencia de ánimo conciliatorio. Así las cosas y al no existir una fórmula de acuerdo entre las partes, se declara fracasada la etapa de conciliación.

1. **INTERROGATORIO DE PARTE**

**SANDRA MILENA RESTREPO**

Arquitecta de la Universidad La Gran Colombia. Actualmente desempleada. El embarazo fue deseado y estuvo a término. Cuando nació la menor MARÍA PAZ OCAMPO (Q.E.P.D.) tenía abierto el paladar y presentaba algunas complicaciones. Una vez se efectúa el diagnostico, debido a la falta de cobertura del plan complementario no podía ser operada en la FUNDACIÓN SANTA FE, por lo que fue trasladada al HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ. La menor es operada por los mismos especialistas que la iban a operar en la FUNDACION SANTA FE. En el postoperatorio la niña presenta un paro cardiorrespiratorio, el eventos se presento en la madrugada y los llamaron para informarlos. La menor no volvió a abrir los ojos y comenzó a deteriorarse. Al día siguiente del evento, la médica que los atendió mencionó que eso no debía haber pasado y que no podía volver a suceder.

La menor estaba en una unidad de cuidados intensivos por lo que debía estar debidamente controlada. Refiere que la menor estaba bien cuando la remitieron a la clínica (no hay claridad en los hitos temporales de las atenciones).

**CARLOS ANDRES OCAMPO**

Ingeniero topográfico de la Universidad Distrital. La clínica siempre les dio esperanza de supervivencia de la menor y nunca les brindó información real sobre el estado de la misma.

**R.L. HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ**

Indica que no se evidencia falla en el servicio ni en los dispositivos médicos. En las unidades de recién nacidos hay neonatólogos y pediatras, y que para la fecha de los hechos contaban con ellos.

Los menores si deben estar siendo monitoreados a través de los dispositivos de monitoreo. Estos cuentan con alarmas que indican si hay alguna alteración en los signos vitales. Se gradúan conforme a la edad del paciente y lo puede hacer desde una enfermera hasta un médico. Los equipos tienen un programa de mantenimiento efectivo y una verificación diría para determinar que está funcionando, si un monitor falla, automáticamente se cambia y se envía el que falla al área de ingeniería biomédica.

**NOTA:** A consideración del Despacho no resulta necesario efectuar el interrogatorio de los representantes legales de las llamadas en garantía.

1. **DECRETO DE PRUEBAS**

Una vez efectuada la fijación del litigio se procede con el decreto de pruebas.

**PARTE DEMANDANTE**

* DOCUMENTALES
* OFICIO (Solo las que se constaten se presentó el respectivo derecho de petición)
* TESTIMONIALES (Sin perjuicio de que se limiten en audiencia)

**ALLIANZ SEGUROS S.A.**

* DOCUMENTALES
* TESTIMONIALES

**CRITICAL UCI GROUP**

* DOCUMENTALES
* TESTIMONIALES
* DICTAMEN PERICIAL (Término de 1 mes para aportarlo)

Se fija como fecha para llevarse a cabo audiencia de instrucción y juzgamiento el **29 de agosto de 2024 a partir de las 10:00 a.m.**